*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte la señora Procuradora Fiscal subrogante en el acápite II de su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones la justicia nacional del trabajo. A sus efectos, remítase la causa a la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 11.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA